

CIRCULAR DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS (CURSO 2025/2026)

I. INTRODUCCIÓN

Iniciado el curso escolar y de acuerdo con la normativa aplicable, deberá llevarse a cabo durante el primer trimestre del mismo el proceso electoral para la renovación o constitución de los Consejos Escolares en los centros que deban proceder a ello.

El proceso electoral de los Consejos Escolares afecta de igual modo a los centros privados sostenidos con fondos públicos para las enseñanzas que se hallen en los mismos supuestos de constitución o renovación que los centros públicos, ya sea por haber finalizado el período de mandato o por constituir por primera vez el Consejo Escolar.

El proceso electoral se regirá por los reglamentos que regulan la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares que se relacionan a continuación, así como por las disposiciones que los desarrollan:

- *El Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero). El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE de 21 de febrero).*
- *El Reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 8/2022, de 16 de marzo (BOCM del 18 de marzo).*
- *La ORDEN 3865/2022, de 20 de diciembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrollan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid (BOCM del 29 de diciembre).*
- *La Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria. En dicha Orden se fija, para los citados centros, el período de elección en la segunda quincena de noviembre y se establece el procedimiento para su desarrollo, (BOE de 5 de marzo).*
- *La Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los centros de la Red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 22 de noviembre), modificada por la Orden*



- 1613/1999, de 26 de julio, que regula el proceso electoral de los Consejos Escolares tanto para las Escuelas como para las Casas de Niños (BOCM de 3 de agosto).*
- *La Orden de 9 de octubre de 1996, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera, 4. de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, (BOE de 7 de noviembre).*
 - *Las Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos por las que se regula, con carácter provisional, la elección de representantes para los Consejos Escolares en los Centros Específicos de Educación Especial de 22 de octubre de 1996.*
 - *El Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre (BOE de 9 de enero de 1987), modificado por el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre (BOE de 6 de noviembre), para los centros públicos de enseñanzas artísticas y el Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre (BOE de 8 de septiembre), para las escuelas oficiales de idiomas.*
 - *La Orden 501/2000, de 23 de febrero, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Consejos de Centros en los centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de marzo).*
 - *La Orden 4274/2003, de 29 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas con sede en Establecimientos Penitenciarios de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de agosto).*
 - *Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.*
 - *Órdenes por las que se autoriza a determinados colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria, y Orden 1017/2015, de 15 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se autoriza a tres colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria y se **dan instrucciones para la aplicación de la normativa de organización y funcionamiento en estos centros docentes.***

En atención a las peculiaridades propias de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños, se incorporan a la presente circular unas orientaciones complementarias sobre sus Consejos Escolares como **ANEXO I** y **ANEXO II**.



II. CENTROS DOCENTES QUE DEBEN RENOVAR O CONSTITUIR SU CONSEJO ESCOLAR

1. CENTROS PÚBLICOS

1.1. Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial, Escuelas Infantiles públicas de Segundo Ciclo, Institutos de Educación Secundaria y Centros públicos de Enseñanzas Artísticas.

Estos centros se clasifican en los siguientes supuestos:

- Centros en los que hayan transcurrido dos años desde que constituyeron por primera vez el Consejo Escolar y que, por tanto, deberán renovar la primera mitad de sus miembros.
- Centros en los que hayan transcurrido dos años desde que renovaron por última vez su Consejo Escolar y que, deben renovar la mitad que corresponda de sus miembros.
- Centros que, por ser de nueva creación, se hayan puesto en funcionamiento en el curso 2025/2026 y, deben proceder a la constitución del Consejo Escolar mediante la elección completa de sus miembros.

En este supuesto, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez teniendo en cuenta el número de unidades que existan en el centro educativo según establezca en cada caso, la normativa vigente. Los nuevos centros que resulten de un proceso de desdoblamiento-desglose o de una integración-fusión y se les haya asignado un nuevo código de identificación de centro se considerarán, a estos efectos, como de nueva creación por lo que deberán proceder a la elección completa del Consejo Escolar.

- Aquellos otros centros en que existan vacantes en la totalidad de los representantes de un sector del Consejo Escolar celebrarán elecciones para cubrir las vacantes de ese sector.. Los representantes elegidos ejercerán su mandato por el tiempo que reste hasta la finalización del período correspondiente a los miembros del sector al que sustituyen.
- Colegios de Educación Infantil y Primaria que al comienzo del presente curso escolar hayan sido autorizados por primera vez a impartir la Educación Secundaria Obligatoria. se regirán con carácter general por el régimen jurídico aplicable a los colegios de Infantil y Primaria. En los centros de doce o más unidades La composición del Consejo Escolar de estos centros se regulará por lo previsto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

En estos colegios y coincidiendo con el inicio del período para el que han sido nombrados, el director del Centro designará a uno de los dos jefes de estudios para



formar parte, como miembro de pleno derecho, del Consejo Escolar del centro. El jefe de estudios que no sea designado como miembro de pleno derecho del Consejo Escolar podrá tomar parte, con voz y sin voto, en las reuniones del mismo y podrá reemplazar, en caso de enfermedad o ausencia obligada, al jefe de estudios que haya sido designado como miembro integrante del Consejo Escolar.

- En los Centros de Educación Especial la composición de los miembros del Consejo Escolar se regirá por lo establecido en las *Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos por las que se regula, con carácter provisional, la elección de representantes para los Consejos Escolares en los Centros Específicos de Educación Especial de 22 de octubre de 1996*.

En lo que respecta a los representantes del personal de administración y servicios, se tendrá en cuenta la siguiente distinción:

a) Personal de atención educativa complementaria: conjunto de profesionales cuya actuación se realiza directamente con los alumnos y se relaciona con la educación, aunque no sea específicamente docente.

b) Personal de administración y servicios: conjunto de profesionales que desempeñan su trabajo en el centro sin tener actuación educativa directa con los alumnos de acuerdo con las funciones que tienen encomendadas. Este personal es el equivalente al de la misma denominación en los centros docentes ordinarios.

c) El número de representantes del personal aludido será el siguiente:

- Un representante del personal de atención educativa complementaria cuando su número sea inferior a diez personas o dos representantes cuando sea diez o más.
- Un representante o dos del personal de administración y servicios, en los mismos supuestos que el anterior.

1.2. Escuelas Infantiles públicas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil.

Estos centros se clasifican en los siguientes supuestos:

- Escuelas Infantiles que han de renovar su Consejo Escolar por haber transcurrido el periodo de dos años para el que fueron elegidos sus miembros.
- Escuelas Infantiles de nueva creación que aún no tienen constituido su Consejo Escolar. Los centros que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de 2025 deberán adaptar el calendario electoral, de manera que el Consejo Escolar esté constituido con anterioridad al mes de mayo de 2026.



- Aquellas otras Escuelas Infantiles que tengan vacantes en algún sector realizarán la elección para cubrir dichas vacantes de acuerdo con la composición del Consejo Escolar prevista en el artículo 2 de la *Orden 2979/1996, de 13 de noviembre*.

1.3. Casas de Niños.

Estos centros se clasifican en los siguientes supuestos:

- Casas de Niños que han de renovar su Consejo Escolar por haber transcurrido el periodo de dos años para el que fueron elegidos los miembros del anterior Consejo Escolar.
- Casas de Niños de nueva creación que aún no tienen constituido su Consejo Escolar. Los centros que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de 2025 deberán adaptar el calendario electoral de manera que el Consejo Escolar esté constituido con anterioridad al mes de mayo de 2026.
- En el caso de aquellas otras Casas de Niños que realizaron elecciones a Consejo Escolar en el curso 2024/2025, de acuerdo con la Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, y que tengan que sustituir a alguno de sus miembros por haber causado baja en el centro, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Orden: el representante será sustituido por el candidato de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. Si no existiera ningún candidato más o éste también hubiera causado baja en el centro se realizaría una nueva convocatoria en el sector correspondiente pero sólo para cubrir la vacante.

1.4. Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas

Los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y las Escuelas Oficiales de Idiomas en los que hayan transcurrido dos años desde que se constituyeron por primera vez o que renovaron su Consejo Escolar en el curso 2023/2024 deberán proceder a la renovación de sus Consejos Escolares mediante la elección de aquellos miembros que corresponda. También deberán celebrar elecciones para constituir su Consejo en su totalidad aquellos centros de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas que comiencen su funcionamiento por ser de nueva creación.

En el caso de los centros de enseñanzas artísticas superiores, el órgano de gobierno se denominará “Consejo de Centro” en virtud de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales. No obstante, según la disposición transitoria quinta, para las materias para cuya regulación esta ley remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.



1.5. Centros de Educación de Personas Adultas.

Los Centros de Educación de Personas Adultas en los que hayan transcurrido dos años desde que se constituyeron por primera vez o que renovaron su Consejo de Centro en el curso 2023/2024 deberán proceder a la renovación del mismo. También deberán celebrar elecciones para constituirlo en su totalidad aquellos centros que comiencen su funcionamiento por ser de nueva creación.

En los Centros de Educación de Personas Adultas con sede en los establecimientos penitenciarios se ajustará, además, a lo establecido en la Orden 4274/2003, de 29 de julio en el artículo Segundo, apartados 2 y 3.

2. CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

2.1 Normativa

La constitución o renovación de los consejos escolares de estos centros está regulada en la *Orden de 9 de octubre de 1996, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados*.

En el caso de constitución del Consejo Escolar por primera vez, se procederá a la elección de todos los miembros de cada sector, y transcurridos dos años desde dicha elección, se procederá a la primera renovación parcial, según lo establecido en la citada Orden.

En caso de renovación parcial, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo Quinto de la Orden citada, renovándose la mitad que corresponda del Consejo Escolar.

2.2. Centros privados de primer y segundo ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos

Deberán constituir el Consejo Escolar los centros privados de primer o segundo ciclo o ambos de Educación Infantil que sean sostenidos con fondos públicos por primera vez en el curso 2025/2026.

Aquellos centros en los que hayan transcurrido dos años desde que se constituyeron por primera vez o que renovaron su Consejo Escolar deberán proceder a su renovación.

En aquellos otros centros que tengan vacantes en su Consejo Escolar y no puedan ser cubiertas por sustitución con los candidatos no electos con mayor número de votos en las elecciones celebradas antes de producirse esas vacantes, también deberá realizarse el proceso electoral en el sector correspondiente con el fin de cubrirlas.



2.2.1 Centros privados que tienen solo conveniado el primer ciclo, o solo concertado el segundo ciclo.

El proceso electoral se desarrollará conforme a lo establecido en la Orden de 9 de octubre de 1996, del Ministerio de Educación y Cultura, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera 4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, (BOE 7-11-1996), teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El Consejo Escolar estará constituido por:
- El director.
 - Dos representantes del titular del centro.
 - Dos representantes del personal docente.
 - Dos representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos.
 - Un representante del personal de administración y servicios.
- b) El mandato del Consejo Escolar será de dos años y no habrá renovaciones parciales.
- c) El derecho a elegir y ser elegido lo ostentará el personal docente que, con la titulación o habilitación adecuada, imparta docencia en el primer o segundo ciclo de Educación Infantil, ya sea en calidad de tutor o de personal de apoyo.
- d) El proceso electoral deberá realizarse durante el primer trimestre del curso escolar.

2.2.2. Centros que tienen conveniado el primer ciclo y concertado el segundo ciclo

Estos centros tendrán un único Consejo Escolar, que tendrá la misma composición indicada en el apartado 2.2.1. si el total de unidades autorizadas del centro es inferior a seis unidades.

En el caso de que el total de unidades autorizadas sea seis o más, el Consejo Escolar estará constituido por:

- El director.
- Tres representantes del titular del centro.
- Tres representantes del personal docente.
- Tres representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos.
- Un representante del personal de administración y servicios.

Los centros con seis o más unidades que tengan ya constituido su Consejo Escolar conforme al número de miembros establecido en el apartado anterior, deberán



adecuarse a la nueva composición cuando se proceda a la renovación del mismo de acuerdo con el calendario que se adjunta.

En estos centros será de aplicación lo previsto en el apartado 2.2.1 sobre la vigencia del Consejo Escolar, el personal docente, tanto del primer como del segundo ciclo, y las fechas del proceso electoral.

III. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los centros docentes, de acuerdo con la normativa vigente y con la finalidad de amparar la protección de datos de carácter personal, deberán:

- a) Recoger en las papeletas para votar al Consejo Escolar los nombres y apellidos de los candidatos.
- b) Recoger en los documentos que se elaboren para la recepción de candidaturas del proceso electoral los datos personales imprescindibles (nombre y apellidos) de los candidatos. En dichos documentos se deberá incorporar la siguiente leyenda informativa: “Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”

La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.



IV. CALENDARIO ORIENTATIVO

Con objeto de armonizar en el tiempo los procesos electorales en todos los centros públicos se autoriza con carácter excepcional este calendario orientativo.

En un plazo de 15 días, una vez constituido el Consejo Escolar o Consejo de Centro, deberá remitirse a la Dirección de Área Territorial correspondiente una copia de todas las Actas de los distintos actos electorales del proceso, que se extenderán una vez efectuado el escrutinio.

FECHA	ACTUACIONES
Hasta el 23 de octubre	Sorteo de los componentes de la Junta Electoral. Elaboración del censo electoral.
31 de octubre	Constitución de la Junta Electoral.
Del 4 al 7 de noviembre	Aprobación del censo electoral. Publicación del censo electoral provisional y fijación del período de reclamaciones. Publicación del censo electoral definitivo. Fijación del calendario electoral. Apertura presentación candidaturas.
Del 10 al 12 de noviembre	Fin del plazo de presentación candidaturas. Publicación listas provisionales candidatos. Apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional candidatos.
17 de noviembre	Fin del plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidatos.
21 de noviembre	Publicación de la lista definitiva de candidatos.
Del 24 al 28 de noviembre	Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones.
Hasta 2 de diciembre	Proclamación de candidatos electos y suplentes.
10 de diciembre	Constitución del Consejo Escolar/Consejo de Centro.
12 de diciembre	Comunicación a la Dirección del Área Territorial de la constitución del Consejo Escolar.



V. FORMULARIOS DISPONIBLES EN LA RED

En la página web <https://www.comunidad.madrid/gobierno/espacios-profesionales/elecciones-consejos-escolares> se encuentran disponibles los formularios correspondientes a las distintas fases del proceso electoral para uso de todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid, así como toda la información necesaria para facilitar el desarrollo del proceso electoral a través de las distintas aplicaciones informáticas.

Madrid, a fecha de firma digital

EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Fdo. José Carlos Fernández Borreguero



ANEXO I

ORIENTACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES EN ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2025/2026.

La Orden 2979/1996 de 13 de noviembre de 1996 sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los centros de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1613/1999, de 26 de julio, regula el proceso electoral de los Consejos Escolares tanto para las Escuelas como para las Casas de Niños.

La Orden constituye el marco normativo para las convocatorias de constitución y renovación de los Consejos Escolares y además regula las competencias de este órgano colegiado de acuerdo con las características de estos centros, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto. 82/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

En el artículo 19 de la citada Orden se autoriza la elaboración de instrucciones que orienten a los centros en la puesta en práctica del proceso electoral.

En consecuencia, se dispone:

Las presentes instrucciones se aplicarán en las Escuelas Infantiles de primer y segundo ciclo y tienen como objetivo orientar a los directores en el proceso electoral y ofrecer todos los modelos de actas necesarios para su desarrollo durante el curso 2025/2026.

Las Escuelas Infantiles que tienen aulas de Casa de Niños constituyen un único centro, tienen un único Equipo Directivo y por tanto un único Consejo Escolar. Por ello, se constituirá un único censo con los padres y madres de la Escuela Infantil y de la Casa de Niños.

Durante el citado curso deben realizar un proceso electoral de elección de los miembros del Consejo Escolar las Escuelas Infantiles que estén en las siguientes situaciones:

- Las Escuelas Infantiles que tengan que renovar su Consejo Escolar por haber transcurrido el período de dos años para el que fueron elegidos sus miembros.
- Las Escuelas Infantiles de nueva creación, que aún no tienen constituido su Consejo Escolar. En el caso de centros que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de **2025** deberán adaptar el calendario electoral, de manera que el Consejo Escolar esté constituido con anterioridad al mes de mayo de 2026.
- Las Escuelas Infantiles que tengan vacantes en algún sector, y no existiera un candidato en la lista de su correspondiente colectivo del último proceso electoral



Si por cualquier razón justificada durante los dos años de vigencia del Consejo Escolar causara baja o cese alguno de los miembros elegidos, se le sustituirá por el candidato de la lista de su correspondiente colectivo que hubiera obtenido mayor número de votos.

1. REALIZACIÓN DE LOS CENSOS ELECTORALES.

El proceso electoral comienza con la realización del censo electoral por parte del director de la Escuela Infantil. El censo deberá comprender la totalidad de las personas electores y elegibles, que son:

- Los educadores y maestros del centro (siempre que tengan establecida relación laboral, sean fijos o interinos).
- Todos los padres, madres y tutores legales de los alumnos.
- El personal de administración y servicios, siempre que tengan relación jurídico administrativa o laboral con la Escuela o la Administración titular correspondiente.
- El director del centro debe velar por su correcta elaboración y la Junta Electoral ha de aprobarlo y publicarlo.

2. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL.

La Junta Electoral está formada por el director del centro, un representante del equipo educativo, y un padre, madre o tutor legal (los dos últimos se designarán por sorteo), actuando como secretario el miembro de menor edad que no sea el director.

El director deberá realizar el sorteo para la composición de la Junta Electoral con suficientes garantías de publicidad (se adjunta modelo 1). A continuación, deberá convocar personalmente a los elegidos a la sesión de constitución de la Junta Electoral (se adjunta modelo 2).

La Junta deberá constituirse en torno al 31 de octubre de 2025. Una vez constituida se firmará el acta correspondiente (se adjunta modelo 3). En esta sesión constitutiva, la Junta aprobará los censos electorales, abrirá el plazo de admisión de candidaturas y convocará las elecciones (se adjunta modelo 4).

3. EXPOSICIÓN DEL CENSO ELECTORAL.

Una vez aprobados los censos electorales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela, estableciéndose el plazo de reclamaciones que la Junta Electoral decida.

4. CANDIDATURAS.

Las candidaturas son individuales. Las asociaciones de padres y madres pueden presentar sus candidatos, y, en este caso, junto al nombre del candidato aparecerán las siglas relativas a la Asociación de Padres y Madres por la que se presenta.



La Junta Electoral determinará el plazo de admisión de las candidaturas, que a modo orientativo deberá finalizar, al menos, cuatro días hábiles antes del día de las elecciones para poder establecer el plazo de reclamaciones.

Cada candidato podrá hacer publicidad de su candidatura, de forma que los votantes puedan identificarla y conocer sus proyectos de actuación (se adjunta modelo 10).

5. EXPOSICIÓN DE CANDIDATURAS.

Finalizado el plazo de admisión de candidaturas, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos admitidos. Contra la lista provisional podrá reclamarse durante el día hábil siguiente al de su publicación. La Junta resolverá en el plazo del día hábil inmediatamente posterior.

6. CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.

6.1. Día y sistema de votación.

- Las elecciones se celebrarán entre los días 24 y 28 de noviembre.
- El horario de votación facilitará, a todos los electores que lo deseen, ejercer su derecho a voto.
- Todos los electores deberán identificarse oportunamente en el momento de la votación.

6.2. Elección de los representantes del Equipo Educativo.

El día fijado para las elecciones por la Junta Electoral se celebrará una reunión del equipo educativo, con un único punto en el orden del día: elección y proclamación de los maestros y educadores electos.

- El director es miembro del equipo educativo y elector, pero no elegible.
- Se constituirá la mesa electoral, integrada por el director del centro y los maestros y/o educadores de mayor y menor antigüedad en el centro. Cuando coincidan varios maestros de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor y el de menor edad, respectivamente.
- El voto será directo, secreto y no delegable.
- Cada elector hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres si la Escuela tiene seis o más unidades y un máximo de dos nombres si la Escuela tiene menos de seis unidades.

6.3. Elección de los representantes de los padres, madres y tutores legales de alumnos.

- Se realizará el día fijado por la Junta Electoral.
- El derecho a elegir corresponde a los padres o a los tutores legales.



- La elección se producirá entre todos los candidatos admitidos por la Junta Electoral.
- La mesa electoral estará integrada por:
 - El director del centro, que será su presidente.
 - Dos padres, madres o tutores legales designados por sorteo, de los que actuará como secretario el de menor edad. La Junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.
 - El voto será directo, secreto y no delegable.
 - Cada elector hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres si la Escuela tiene seis o más unidades y un máximo de dos nombres si la Escuela tiene menos de seis unidades.
 - A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres y madres de los alumnos podrán remitir su voto a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente, en el sobre se indicará la referencia: Elecciones a Consejo Escolar.

6.4. Elección de los representantes del personal de administración y servicios.

- Se realizará el día fijado por la Junta Electoral.
- Es elector y elegible cualquier miembro del personal de administración y servicios de la escuela, siempre que esté vinculado a la escuela o a la Administración titular por relación jurídico-administrativa o laboral.
- El voto será directo, secreto y no delegable.
- Cada elector hará constar el nombre de la persona a quien otorga su representación.
- La votación se realizará ante la misma mesa electoral del equipo educativo, en urna separada.

7. ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELEGIDOS.

Terminada la votación, cada Mesa Electoral realizará el recuento de votos. El escrutinio será público. A continuación, se extenderá un acta firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral, en la que figurarán los representantes elegidos y todos aquellos que hubieren sido votados, especificando para cada uno de ellos el número de votos obtenidos, por si fuera necesario realizar alguna sustitución. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo realizado por la Mesa electoral.

Tras recibir las actas correspondientes, la Junta Electoral del centro proclamará los nombres de los candidatos elegidos, en un plazo de 24 horas, y los publicará a través de los tabloneros de anuncios de la Escuela Infantil.



La Junta Electoral solicitará ante el Ayuntamiento o la Junta municipal donde esté ubicada la Escuela, su representante en el Consejo Escolar (se adjunta modelo 9).

8. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El director de la Escuela convocará a los representantes elegidos a la sesión constitutiva del Consejo Escolar, levantando el acta correspondiente (se adjunta modelo 8) que deberá remitirse a la Dirección de Área Territorial antes del 12 de diciembre de 2025. El proceso concluye con la constitución del Consejo Escolar.



FECHAS ORIENTATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL

FECHA	ACTUACIONES
Hasta el 23 de octubre	Elaboración del censo electoral. Anuncio del sorteo de componentes de la Junta Electoral. Sorteo de los componentes de la Junta Electoral. Sorteo de los miembros de la mesa electoral de padres, madres o tutores legales.
31 de octubre	Constitución de la Junta Electoral.
Del 4 al 7 de noviembre	Aprobación del censo electoral. Publicación del censo electoral provisional y fijación del período de reclamaciones. Publicación del censo electoral definitivo. Fijación del calendario electoral. Apertura presentación candidaturas.
Del 10 al 12 de noviembre	Fin del plazo de presentación candidaturas. Publicación listas provisionales candidatos. Apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional candidatos.
17 de noviembre	Fin del plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidatos.
21 de noviembre	Publicación de la lista definitiva de candidatos.
Del 24 al 28 de noviembre	Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones.
Hasta 2 de diciembre	Proclamación de candidatos electos y suplentes.
10 de diciembre	Constitución del Consejo Escolar.
12 de diciembre	Comunicación a la Dirección del Área Territorial de la constitución del Consejo Escolar.



ANEXO II

ORIENTACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES EN LAS CASAS DE NIÑOS DE LA RED PÚBLICA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2025-2026.

La Orden 2979/1996 de 13 de noviembre de 1996 sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los centros de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1613/1999 de 26 de julio, regula el proceso electoral de los Consejos Escolares tanto para las Escuelas como para las Casas de Niños.

La Orden constituye el marco normativo para las convocatorias de constitución y renovación de los Consejos Escolares y además regula las competencias de este órgano colegiado de acuerdo con las características de estos centros, teniendo en cuenta el R.D. 82/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

En el artículo 18 de la citada Orden se autoriza la elaboración de instrucciones que orienten a los centros en la puesta en práctica del proceso electoral.

En consecuencia, se dispone:

Las presentes Instrucciones se aplicarán en las Casas de Niños y tienen como objetivo regular el proceso electoral y ofrecer todos los modelos de **actas** necesarios para su desarrollo durante el curso 2025-2026

Durante el citado curso deben realizar un proceso electoral de elección de los miembros del Consejo Escolar las Casas de Niños que estén en las siguientes situaciones:

- Las Casas de Niños que tengan que renovar su Consejo Escolar por haber transcurrido el período de dos años para el que fueron elegidos los miembros del anterior Consejo Escolar.
- Las Casas de Niños de nueva creación que aún no tienen constituido su Consejo Escolar. En el caso de centros que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de 2025 deberán adaptar el calendario electoral, de manera que el Consejo Escolar esté constituido con anterioridad al mes de mayo de 2025.
- Las Casas de Niños que tengan vacantes en algún sector, y no existiera un candidato en la lista de su correspondiente colectivo del último proceso electoral.

Si por cualquier razón justificada durante los dos años de vigencia del Consejo Escolar causara baja o cese alguno de los miembros elegidos, se le sustituirá por el candidato de la lista de su correspondiente colectivo que hubiera obtenido mayor número de votos.



Durante el curso 2025-2026 las elecciones a Consejos Escolares en Casas de Niños se celebrarán entre el 23 de octubre y el 13 de diciembre de 2025.

1. REALIZACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.

El proceso electoral comienza con la realización del censo por parte del director de zona. En el censo deberán figurar, en listas diferenciadas:

- Personal educativo de la Casa de Niños (siempre que tengan establecida relación laboral, sean fijos o interinos).
- Los padres, madres y tutores legales de los alumnos.

El director de zona debe velar por su correcta elaboración y la Junta Electoral ha de aprobarlo y publicarlo.

2. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL.

Una vez elaborado el censo de padres, el director de zona convocará a las familias y al personal educativo, e invitará a un representante del Ayuntamiento o Junta municipal, a una reunión, para constituir la Junta Electoral (se adjunta modelo de convocatoria, anexo modelo 1). En esta reunión se invitará a los padres, madres y tutores de alumnos a que se presenten como candidatos.

La Junta Electoral se formará por el director de zona, que será su presidente, un educador/maestro y un padre, madre o tutor legales (los vocales de la Junta se designarán por sorteo), actuando como secretario el vocal de menor edad.

Una vez constituida la Junta Electoral se aprobará el censo electoral, y se abrirá el plazo de admisión de candidaturas, que comenzará el mismo día de la reunión. De todo ello se levantará el acta correspondiente (anexo modelo 2).

La Junta Electoral convocará las elecciones indicando día y hora (anexo modelo 3), dando publicidad de todo ello a través del tablón de anuncios del centro.

3. CANDIDATURAS DE PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES DE ALUMNOS.

El plazo de admisión de candidaturas y presentación de la lista provisional de candidatos a representantes de los padres, madres y tutores legales de alumnos comenzará el día de realización de la reunión y finalizará, al menos, cuatro días antes de la celebración de las elecciones para respetar el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.

4. CANDIDATURAS DEL PERSONAL EDUCATIVO.

Todos los miembros del equipo educativo, siempre que tengan establecida relación laboral, sean fijos o interinos, se considerarán candidatos, pudiendo ser elegidos representantes en el Consejo Escolar.

5. EXPOSICIÓN DE CANDIDATURAS Y DEL CENSO ELECTORAL.

Una vez aprobado el censo electoral, este se hará público mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Casa de Niños.



Desde el día de la reunión hasta el 10 o 12 de noviembre podrán presentarse en la Casa de Niños y formalizar ante cualquiera de los tres miembros de la Junta electoral (personal educativo, padre, madre o tutor y director de zona) las candidaturas a representantes en el Consejo Escolar. Finalizado el plazo de admisión de candidaturas, se procederá a la publicación de la lista provisional de candidatos; contra dicha lista podrán formularse reclamaciones, una vez resueltas, se publicará la lista definitiva de candidatos.

6. PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES.

Las elecciones se celebrarán entre los días 24 y 28 de noviembre. El día de las elecciones y en el horario establecido, se realizarán las votaciones de los representantes del equipo educativo y de los padres ante la Junta electoral.

Cada elector hará constar en la papeleta de voto un único nombre cuando la Casa de Niños cuente con una o dos unidades, y hasta un máximo de dos nombres en el supuesto de que la Casa de Niños disponga de tres o más unidades.

7. ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS.

Una vez finalizadas las votaciones, se realizará el escrutinio y se proclamarán los representantes elegidos. La Junta Electoral cumplimentará las actas correspondientes (se adjuntan modelos 4 y 5) que remitirán a la Dirección de Área Territorial.

8. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

Una vez que se haya solicitado al Ayuntamiento o Junta Municipal la designación de su representante puede constituirse el Consejo Escolar (se adjunta modelo 7).

El director de zona convocará a los representantes elegidos a la sesión constitutiva del Consejo Escolar, levantando el acta correspondiente (se adjunta modelo 6) que deberá remitirse a la Dirección de Área Territorial antes del 12 de diciembre de 2024. El proceso concluye con la constitución del Consejo Escolar.



FECHAS ORIENTATIVAS DEL PROCESO ELECTORAL

FECHA	ACTUACIONES
Hasta el 23 de octubre	Sorteo de los componentes de la Junta Electoral. Elaboración del censo electoral.
31 de octubre	Constitución de la Junta Electoral.
Del 4 al 7 de noviembre	Aprobación del censo electoral. Publicación del censo electoral provisional y fijación del período de reclamaciones. Publicación del censo electoral definitivo. Fijación del calendario electoral. Apertura presentación candidaturas.
Del 10 al 12 de noviembre	Fin del plazo de presentación candidaturas. Publicación listas provisionales candidatos. Apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional candidatos.
17 de noviembre	Fin del plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidatos.
21 de noviembre	Publicación de la lista definitiva de candidatos.
Del 24 al 28 de noviembre	Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones.
Hasta 2 de diciembre	Proclamación de candidatos electos y suplentes.
10 de diciembre	Constitución del Consejo Escolar.
12 de diciembre	Comunicación a la Dirección del Área Territorial de la constitución del Consejo Escolar.

